



N.º 202.3

DECRETO

**CONTINUACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y MODIFICACIÓN DE LAS LEYES
RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA POR CATÁSTROFE**

CONSIDERANDO QUE, el 7 de marzo de 2020, emití el Decreto n.º 202 en el que se declaró una emergencia estatal por catástrofe en todo el estado de Nueva York;

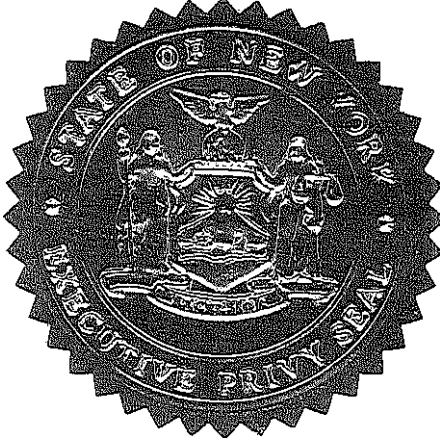
CONSIDERANDO QUE, tanto los casos relacionados con los viajes como con la transmisión comunitaria del COVID-19 por contacto se han documentado en el estado de Nueva York y se espera que continúen en aumento; y

CONSIDERANDO QUE, un estado actuando solo, no puede controlar la propagación continua de esta enfermedad y requiere la coordinación y la cooperación entre los Estados; y

EN VIRTUD DE LO CUAL, yo, el gobernador Andrew M. Cuomo, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender temporalmente o modificar cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, o partes de los mismos, de cualquier agencia durante una emergencia por catástrofe en el Estado, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para hacer frente a la emergencia por catástrofe o si fuera necesario asistir o auxiliar para hacer frente a tal catástrofe, por el presente emito las siguientes directivas, suspensiones y modificaciones, durante el período que abarca desde la fecha de este Decreto 202.3 hasta el 15 de abril de 2020:

- Por el presente, la directiva que exige que se cancelen o suspendan reuniones y eventos de gran tamaño si hubieran previsto la asistencia de más de 500 personas en virtud del Decreto 202.1 del 12 de marzo de 2020, se enmienda y modifica para exigir que cualquier reunión o evento de gran concurrencia (concierto, conferencia, servicio de culto, actuación ante una gran audiencia, etc.) se cancele o suspenda si se prevé la concurrencia de más de 50 personas, en cualquier lugar del estado de Nueva York hasta nuevo aviso.
- Los restaurantes o bares en el estado de Nueva York dejarán de servir a los clientes alimentos o bebidas en los locales a partir de las 8 p. m. del 16 de marzo de 2020, y hasta nuevo aviso solo servirá, alimentos o bebidas para el consumo fuera de las instalaciones. Independientemente de cualquier disposición de la ley de control de bebidas alcohólicas y durante el tiempo que dure este decreto, se autorizará a un licenciario minorista en los locales para vender bebida alcohólica para el consumo fuera de las instalaciones, ya sea para llevar o para entrega a domicilio, sujeto a limitaciones razonables establecidas por la Autoridad de Control de Bebidas Alcohólicas del Estado.
- Las instalaciones autorizadas para realizar juegos de lotería por video, o juegos de casino, dejarán de funcionar desde las 8 p. m. del 16 de marzo de 2020 y hasta nuevo aviso. Las instalaciones de las empresas de juegos tribales de clase III o de clase II también deberán cerrar al público hasta nuevo aviso.

- Los gimnasios, centros deportivos o clases, y salas de cine también deberán dejar de funcionar desde las 8 p. m. del 16 de marzo de 2020 hasta nuevo aviso.
- Ninguna subdivisión gubernamental o política local emitirá ninguna orden de emergencia local ni declaración de emergencia o catástrofe que sea incompatible, esté en conflicto o reemplace las directivas precedentes, o cualquier otro decreto emitido en virtud de la sección 24 de la Ley del Poder Ejecutivo y cualquier orden de emergencia local o cualquier código administrativo, carta orgánica, ley, norma o reglamentación local queda suspendida con respecto a esa orden, emitida bajo dicha autoridad, diferente o en conflicto con las directivas del poder ejecutivo.



OTORGADO bajo mi firma y sello oficial del Estado

en la ciudad de Albany a los dieciséis

días de marzo del año dos mil veinte.

POR EL GOBERNADOR

Secretaria del Gobernador